



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 8

26242/2018

S, R L Y OTROS c/ P, D O s/ALIMENTOS PROVISORIOS

Buenos Aires, 01 de junio de 2018.- LIC

Autos y vistos: Estas actuaciones caratuladas “S, R L Y OTROS C/P, D S/ALIMENTOS PROVISORIOS”, venidas a despacho a fin de que me pronuncie con relación a la pretensión de fijación de alimentos provisorios.

Y considerando:

I.- El artículo 544 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “Desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el juez puede decretar la prestación de alimentos provisionales, y también las expensas del pleito, si se justifica la falta de medios.”

II.- Se trata de una medida de tutela personal, que tiende a resguardar la integridad psíquica y psíquica de la persona y a satisfacer sus necesidades más urgentes. Su cumplimiento resulta impostergable, por ello no admite otra tutela que no sea su efectivización en forma inmediata –cfr. Guahnon, Silvia V., “Medidas cautelares en el derecho de familia”, p. 110/111, Ediciones La Rocca, C.A.B.A, 2011- .

III.- Corresponde asimismo dejar sentado que aquí solo se establece lo que se considera necesario para cubrir las necesidades mínimas del alimentado, pero ello no libera al alimentante de cumplir con su deber de satisfacer en forma espontánea e íntegra con lo que sus hijos requieren para su protección, desarrollo y formación integral –cfr. Arts. 638 y ccs. CCyC.-

IV.- Por los fundamentos expuestos, atendiendo a las manifestaciones efectuadas por la peticionante referidas a las necesidades del alimentado y la capacidad económica del alimentante, y medios probatorios aportados,

Resuelvo: Fijar en concepto de alimentos provisorios a favor de N P S y U P S, la suma de quince mil pesos



($\$15.000$). Dicha suma deberá ser abonada por el Sr. D O P, en forma mensual, y antes del décimo día de cada mes en la cuenta bancaria que se abrirá a la orden de la suscripta y nombre de autos, en Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales o, abonarse en mano y contra recibo a la Sra. R L S, quien percibirá en representación de sus hijos. En tal caso, deberá acreditarse en autos su cumplimiento. La medida que aquí se dispone se encontrará vigente mientras dure la sustanciación del presente proceso. **Regístrese. Notifíquese con expresa habilitación de días y horas inhábiles y comuníquese a la entidad bancaria respectiva a efectos de que proceda, en su caso a abrir la cuenta bancaria indicada.**

Fecha de firma: 01/06/2018
Alta en sistema: 15/06/2018
Firmado por: LUCILA INES CORDOBA, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA



#31834191#207800497#20180601101904704